



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES
DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

Autor(a)

Mendoza Chamaza Edith Rosalía

Tutor(a)

Dr. Galarraga Carvajal Marcelo Giovanni

QUITO- ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Edith Rosalía Mendoza Chamaza, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular, titulada “Análisis Jurídico de las Capitulaciones Matrimoniales determinadas en el Código Civil Ecuatoriano”, como requisito para optar al grado de Abogada, autorizo al sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitare la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, al mes de abril del 2021, firmo conforme.

Autor: Edith Rosalía Mendoza Chamaza



Firma:

Número de cédula: 1719605691

Correo electrónico: edith.rox.1998@gmail.com

Teléfono: 0993473802 / 023525909

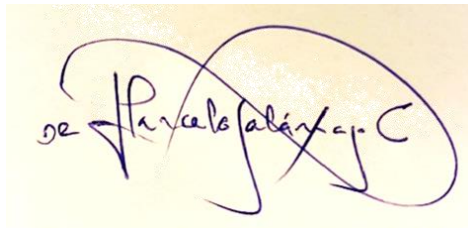
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación “**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO**” presentado por Edith Rosalía Mendoza Chamaza para optar por el título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del par evaluador que se designe.

Quito, 25 de junio del 2021.



TUTOR

Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 25 de junio del 2021



AUTOR

Edith Rosalía

Mendoza Chamaza

C.I. 1719605691

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”, previo a la obtención de mi Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustanciación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 25 de junio del 2021



.....

Dra. María Elena Castillo, Msc

Lector



Dr. Milton Rocha, Msc

Lector

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo a mis Padres Elisa Chamaza e Higinio Mendoza, quienes son las personas más importantes de mi vida y que se han esforzado día a día para que yo llegue hasta donde me encuentro ahora, además que me han educado con muchos valores y me han enseñado a ser una mujer de bien, que no se rinde ante las adversidades y sabe que con esfuerzo y perseverancia podrá llegar a ser la mejor versión de sí misma. También les dedico esto a mis hermanos Edison y Edwin quienes son los hombres de mi vida y velaron siempre por mi bienestar, enseñándome que, aunque a veces no se tenga nada, no se debe dejar de sonreír y de tener la frente en alto.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios por todos los buenos y malos momentos de mi vida, a mis padres y hermanos quienes se han esforzado para brindarme la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho, a mis maestros quienes han sido mi guía dentro de todos estos años de Universidad, a mis buenos amigos quienes han sido cómplices en cada una de las vivencias que hemos tenido, y finalmente a todas las personas que han llegado a formar parte de mi vida y me han dejado enseñanzas.

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN EJECUTIVO	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	2
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	4
1. Antecedentes Históricos	4
1.1. La Dote.....	5
1.2. El Régimen Económico Matrimonial	6
2. Definiciones	7
2.1. Matrimonio.....	7
2.2. Sociedad Conyugal.....	8
2.3. Capitulaciones Matrimoniales	12
2.4. Convenio	14
2.4.1. Convenciones prematrimoniales.....	14
3. Características	15

3.1. Requisitos de Validez:	16
3.2. Ineficacia de las capitulaciones:	17
3.3. Inmutabilidad de las convenciones matrimoniales	18
3.4. Régimen de separación de bienes	18
3.5. Fuentes de las donaciones	18
4.Requisitos.....	19
5.Nulidad.....	20
6.Trámite.....	21
7.Inscripción	22
7.1. Registro Civil	22
7.2. Registro de la Propiedad.....	23
7.3. Registro Mercantil.....	23
CAPITULO II: ANÁLISIS JURÍDICO	25
Análisis Jurídico Actas de Capitulaciones Matrimoniales en diferentes situaciones	25
Modelo 1: Capitulaciones Matrimoniales antes del matrimonio, con Separación	
Total de Bienes.....	25
Análisis del Modelo 1:	28
Modelo 2: Capitulaciones durante el Matrimonio	30
Análisis del Modelo 2:	33
Desarrollo de la Problemática	35
¿Por qué la sociedad desconoce acerca de las capitulaciones matrimoniales?	35
¿Cuál es la correcta utilización de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal?	36
¿Podemos cambiar este desconocimiento acerca del tema?	38
Planteamiento de una Propuesta de Reforma	38
Conclusiones.....	40
Recomendaciones	41

Bibliografia	42
--------------------	----

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONOMICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL
ECUATORIANO”**

AUTORA: Edith Rosalía Mendoza Chamaza

TUTOR: Dr. Marcelo Giovanni Galarraga Carvajal

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES DETERMINADAS EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO” tiene por objeto comprender y analizar a través de una investigación descriptiva cualquier antecedente y aporte histórico que han hecho que hoy en día contemos con las capitulaciones matrimoniales y sin dejar de lado todo lo referente a las mismas que se encuentran establecidas dentro de nuestro Código Civil Ecuatoriano y en otras normativas. Una vez teniendo todo aclarado respecto a cada uno de los temas propuestos se realiza también el análisis del procedimiento jurídico adecuado que se debe llevar a cabo por parte de los interesados que en este caso serían los cónyuges o convivientes quienes deben estar de acuerdo en que se incluyan o se excluyan bienes e ingresos a su sociedad conyugal.

DESCRIPTORES: Capitulaciones Matrimoniales, Código Civil, Cónyuges o Convivientes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y
ECONOMICAS

CARRERA: DERECHO

AUTORA: MENDOZA CHAMAZA EDITH ROSALIA

TUTOR: GALARRAGA CARVAJAL MARCELO

ABSTRACT

The present research work entitled "LEGAL ANALYSIS OF THE MARRIMONIAL AGREEMENTS DETERMINED IN THE ECUADORIAN CIVIL CODE" aims to understand and analyze through a descriptive research any background and historical contribution that have made that today we have the marital contracts and without leaving aside everything related to them that are established in our Ecuadorian Civil Code and other regulations. Once everything has been clarified with respect to each of the proposed topics, the analysis of the appropriate legal procedure to be carried out by the interested parties, which in this case would be the spouses or cohabitants who must agree to include or exclude assets and income to their marital partnership, is also carried out.

KEYWORDS: Marriage Contracts, Civil Code, Spouses or Cohabitants

INTRODUCCIÓN

TEMA: Análisis Jurídico de las Capitulaciones Matrimoniales determinadas en el Código Civil Ecuatoriano

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Las Capitulaciones Matrimoniales pueden ser entendidas como acuerdos prematrimoniales, o como “conciertos que se hacen entre los futuros esposos y se autorizan por escritura pública, al tenor de los cuales se ajusta el régimen económico de la sociedad conyugal”, y por el Diccionario Enciclopédico Larousse como la “convención en la que se estipulan, con ocasión del matrimonio, las condiciones de la sociedad conyugal en relación con los bienes presentes y futuros”. Jurídicamente, son conocidas como capítulos o contratos celebrados entre los futuros cónyuges para adoptar un régimen patrimonial o modificar el existente.

Uno de los principales problemas que existen es la falta de conocimiento acerca de las capitulaciones matrimoniales dentro de nuestro país debido a que las personas tienen la costumbre de contraer matrimonio con sus parejas sin ningún tipo de diligencia previa y con la consideración de que al casarse no pueden acordar que bienes le pertenecen a cada uno y cuáles de estos pueden establecerse dentro de la sociedad conyugal; por ende se presentan varios inconvenientes al momento de la disolución de la sociedad conyugal como en muchos de los casos uno de los dos cónyuges tendrá mejor patrimonio que el otro y sin la suscripción de una capitulación matrimonial el primero el cuestión deberá dividir todo su patrimonio a la mitad creando así un caos más grande, cuando esto pudo haber sido tan sencillo como suscribir este acuerdo antes de contraer matrimonio o durante el mismo.

La utilización adecuada de las capitulaciones matrimoniales servirá de ayuda a muchos cónyuges o convivientes para que puedan contar con un contrato donde realmente quede suscrito la voluntad que tengan sobre sus bienes con el fin de poder incluirlos o no dentro de la sociedad conyugal.

Además, cabe mencionar que actualmente muchos de los matrimonios que se suscriben duran muy poco y se terminan de la peor manera, por ende, sería la mejor opción que las personas vayan por el camino de las capitulaciones matrimoniales y salvaguarden sus intereses.

Otra de las falencias existentes está dentro de nuestra legislación, debido a que no se da la importancia necesaria al tema, muchas personas se enfocan únicamente en contraer matrimonio y no se preocupan por lo que realmente es importante en cuanto a sus bienes.

Al haber realizado un estudio más profundo sobre las capitulaciones matrimoniales se ha logrado determinar que estas pueden ayudar a los cónyuges o convivientes a establecer voluntariamente la distribución de sus bienes y que ya no se constituya como un problema en nuestra sociedad, además que el tema en cuestión se encuentra dentro de la legislación vigente de nuestro país.

Al no ser un tema tan amplio y que no cuenta con toda la información necesaria para poder tomar esta decisión a la hora de contraer matrimonio se ha investigado más a fondo para poder socializarlo con todas las personas que necesiten saber del tema.

Por lo cual se plantean algunas interrogantes: ¿Por qué la sociedad desconoce acerca de las capitulaciones matrimoniales? ¿Cuál es la correcta utilización de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal? ¿Podemos cambiar este desconocimiento acerca del tema?

OBJETIVOS

Objetivo General

- Analizar las capitulaciones matrimoniales determinadas en el Código Civil Ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- Determinar los requisitos legales de las capitulaciones matrimoniales.

- Realizar un modelo de capitulaciones matrimoniales en base al análisis de las mismas.

Métodos Empleados: Para la realización de este trabajo se empleará el método de investigación descriptiva debido a que se fue describiendo cada uno de los temas planteados y a su vez igual se utilizó el método histórico y deductivo.

Breve descripción del Capítulo I: Dentro del Capítulo I del presente Trabajo de Integración Curricular se establecieron los principales antecedentes históricos de las capitulaciones matrimoniales, la descripción de los conceptos previos antes de poder definir concretamente el tema, a su vez se detallan las diferentes características, los requisitos para su correcta validez, los casos de nulidad, el trámite y la inscripción, todo esto acompañado de la normativa legal correspondiente.

Breve descripción del Capítulo II: En cambio en el Capítulo II, se analizará dos modelos de minutas de capitulaciones matrimoniales en diferentes situaciones, los mismos que servirán de ejemplo para los interesados en el tema y de igual manera también resolveremos las inquietudes planteadas dentro de la problemática de este trabajo con el fin de emitir una pequeña propuesta o más bien sugerencia para producir un cambio dentro de la sociedad ecuatoriana.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes Históricos

Debemos remontarnos al siglo XIII, a un régimen de divergencia de capitales mismo que se presentó en la provincia de Cataluña y con el antecedente del Derecho Romano, sin embargo, en otras extensiones como Castilla, Aragón, Navarra o Vizcaya donde triunfó el derecho ostrogodo y se procedió a la implantación de un estilo de gananciales. Además, surgió el sistema dotal, que era más conocido como la “dote” que regía las relaciones económicas entre los maridos en la antigua Roma.

Como Garrido, menciona a continuación:

En su concepción romana, la dote podía definirse como una entidad patrimonial formada por los bienes aportados por la mujer al matrimonio y era considerada como piedra angular de la regulación de los bienes matrimoniales. Junto a la dote también cabe destacar la existencia de los bienes parafernales, “parapherna”, cuyo origen se remonta al derecho de los papiros greco-egipcios y que consistían básicamente en objetos, vestidos, mobiliario, utensilios de tocador propios de la mujer, sumas de dinero, pero nunca inmuebles. (García Garrido, 1958)

Antiguamente la organización de las familias se daba de acuerdo al sistema agnaticio que se entendía como la existencia de un patrimonio único administrado por la única autoridad del paterfamilias, por lo cual dentro de estas familias la mujer sólo ocupaba el lugar de hija “filia familias” sometida a la autoridad del padre y cuando estaba en edad de casarse entraba a formar parte de una nueva familia tras el matrimonio, para ello debía hacer una aportación económica al paterfamilias del marido o a éste mismo si ya lo era y que únicamente el adoptaría las funciones de administrador de dicha masa patrimonial, situación que también se daba en el caso de que la mujer fuera sui iuris (Mercè Vergés Llahí, 2015, p.08), que se conoce como “de propio derecho” por lo cual se entendería que el individuo no estaba sometido, dominado o subyugado por la autoridad o mandato de otros por consecuente poseen la autoridad y potestad de decidir acerca de sus actos.

Cuando la organización agnaticia cede a favor de la familia natural y nuevas circunstancias sociales acaecen lastradas por un elevado número de divorcios, el derecho romano se decanta hacia la seguridad del futuro de la mujer, que desde siempre ha sido destinada a la vida matrimonial atribuyéndole de esta manera la propiedad de la dote, aunque estuviera bajo la administración del marido y garantizando su restitución una vez el matrimonio estuviera disuelto (Mercè Vergés Llahí, 2015).

Dadas estas circunstancias se rige entorno a la dote un régimen económico matrimonial nacido con el doble objetivo de levantar las cargas del matrimonio y, a la vez, dar seguridad económica a la mujer.

1.1. La Dote

Conocida como una transferencia de propiedad, regalos o dinero de los padres de la novia en beneficio del hombre que se casara con ella. Actualmente, en algunos lugares del mundo se siguen esperando las dotes y se exigen como condición para aceptar una propuesta de matrimonio, principalmente en lugares del planeta como Asia, los Balcanes y el norte de África; además se puede mencionar igual que en algunas partes, la dote a veces resulta en violencia contra las mujeres, que pueden terminar en asesinatos y hasta inclusive ataques con ácido.

En la Antigua Roma, la dote eran entendidas como aquellas contribuciones financieras que el padre de la mujer interesada en contraer matrimonio, terceras personas o hasta incluso ella misma tiene la iniciativa de entregarle a su futuro esposo, cuando surgió esta costumbre era únicamente para pasar a ser parte de la familia de su esposo y dejar de pertenecer hereditariamente a su familia, pero con el tiempo y modernización de costumbres esto cambio y se estableció que no se le podría quitar a la mujer los derechos de herencia en su familia originaria, entonces la dote quedo establecida como una manera de contribuir a los gastos del nuevo hogar.

Además, cabe mencionar que en algunos países se tenía distintos pensamientos acerca del dote, como por ejemplo:

En India, tras la ceremonia de boda la mujer se va a vivir con la familia del marido dejando su anterior familia y pasando a formar parte de la del marido, perdiendo la herencia de su familia originaria. Así, la dote venía a considerarse también una especie de “herencia anticipada”. (Martín, 2012)

La novia se vuelve una extraña que debe integrarse desde cero en una familia nueva, con sus inercias y relaciones, costumbres y tradiciones, con sus valores y su forma de comportarse y con muchas expectativas sobre ella. En esta nueva vida no es únicamente importante la figura del novio, su nuevo marido y principal apoyo, sino que también la figura de la suegra que se convierte en la matriarca de la familia, que dirige y administra la casa, por ende, la nueva integrante debe contar con su aprobación en cada una de las actividades que realice y por supuesto también debe mantener una buena relación con las mujeres de los hermanos de su marido, que también viven o vivirán allí. (Martín, 2012)

Hoy en día la dote está prohibida por la ley y muchas cosas han cambiado, aunque debemos ser conscientes que tantos siglos de tradición son difíciles de cambiar, especialmente en los lugares más recónditos del planeta.

De hecho, a pesar de esta prohibición para muchas regiones y castas de India es casi obligatoria, así que no es extraño que la familia del novio pida una cantidad de dinero al contado y otros bienes por acceder a que su hijo contraiga matrimonio con la interesada y pasar a acogerla como parte de su familia. Por lo general los bienes que suelen solicitar son: un coche, electrodomésticos, ropa o enseres dependiendo del poder adquisitivo de cada familia.

1.2. El Régimen Económico Matrimonial

La comunidad de vida que se crea a raíz del vínculo matrimonial conlleva un conjunto de necesidades compartidas entre sus integrantes y se genera un tipo de relaciones patrimoniales entre éstos, así como entre los mismos cónyuges y terceras personas (Mercè Vergés Llahí, 2015).

Puig Ferriol y Roca Trias, definen al régimen económico matrimonial como:

La solución que ofrece el ordenamiento jurídico respecto a la forma en que se responde a las necesidades de la familia, tanto en el aspecto interno de contribución de los cónyuges a las cargas familiares, como en el externo, de responsabilidad de los cónyuges ante terceros por las deudas familiares contraídas. (Puig, Roca, 1998)

2. Definiciones

2.1. Matrimonio

El matrimonio o también considerado como la unión conyugal se comprende como la institución social fundamental, dado que involucra a dos personas físicas y naturales. Además, en pocas palabras se entiende como la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad.

Al mismo tiempo se entiende como una figura legal, que se da por una ceremonia social y religiosa, y en algunos casos una entidad cultural tradicional; es decir, que por el matrimonio podemos entender distintos tipos de conceptos ya sean de ámbitos sociales, culturales y legales, dependiendo en sí de cada una de las tradiciones de las personas que van a contraer tal acto.

En nuestro Código Civil Ecuatoriano menciona al matrimonio en su Artículo 81 que establece que: *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”* (Código Civil, 2015).

Y debe cumplirse con todas las solemnidades contenidas en la ley, además de celebrarse en el Registro Civil para que sea totalmente legal como lo establece el Art. 100 del mismo cuerpo legal:

“Artículo 100.-El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede

delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos.” (Código Civil, 2015)

Cabe mencionar la diferenciación entre cónyuge y conviviente, debido a que son elementos claves dentro del matrimonio y del tema principal de este trabajo de investigación, a lo cual el cónyuge es la persona vinculada con otra por un matrimonio civil que debe estar inscrito en el Registro Civil, mientras que el conviviente es la persona vinculada con otra por una unión convivencial de igual manera inscrita legalmente.

2.2. Sociedad Conyugal

Según José García la sociedad conyugal es entendida como:

La Sociedad Conyugal no es persona jurídica, debido a que es una entidad diferente de los cónyuges para los terceros, incluso se ha establecido que la familia tendrá personalidad jurídica, pero en caso de optar por el régimen de separación de bienes carecería de ella. (García José, 2005)

De conformidad con lo que establece el Art. 157 del Código Civil Ecuatoriano:

“Art. 157.- El haber de la sociedad conyugal, está compuesto de los siguientes bienes:

- 1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio.*
- 2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses, y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios, de cada uno de los cónyuges, que se devenguen durante el matrimonio.*
- 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportase a la sociedad, o durante ella adquiere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.*

4. *De las cosas fungibles y especies que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere, quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,*
5. *De todos los bienes de cualquiera de los cónyuges adquiera en el matrimonio, a título oneroso.” (Código Civil, 2015)*

Los patrimonios integrantes de la sociedad conyugal básicamente son: las adquisiciones hechas a título oneroso, por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, en especial las adquisiciones de los bienes inmuebles, aportes, capitales, que se detallarán más adelante (Jiménez Iris, 2010).

Las reglas anteriores pueden modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152 del Código Civil.

“Art. 152.- *En las capitulaciones matrimoniales se designarán:*

1. *Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor;*
2. *La enumeración de las deudas de cada uno;*
3. *El ingreso a la sociedad conyugal de ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, no ingresarían;*
4. *La determinación, por parte de cualquiera de los esposos o cónyuges, de que permanezcan en su patrimonio separado, ciertos bienes que, conforme a las reglas generales, ingresarían al patrimonio de la sociedad conyugal; y,*
5. *En general, pueden modificarse en las capitulaciones matrimoniales, las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros.” (Código Civil, 2015)*

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana establece claramente el haber personal de cada cónyuge, como lo establece el Art. 158 del Código Civil:

“Art.158.- Las adquisiciones hechas, por cualquiera de los cónyuges a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero, o legatario y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumenta el haber social sino el de cada cónyuge.” (Código Civil, 2015)

De igual manera lo que establece el Art. 164 del mismo cuerpo legal:

“Art. 164.-Las cosas donadas o asignadas a cualquier otro título gratuito, se entenderá pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se atenderá a si las donaciones u otros actos gratuitos a favor de un cónyuge, han sido hechas por consideración al otro.” (Código Civil, 2015)

Se entenderá que no pertenecen al haber social y no pasan componer el mismo, sino que son del haber de cada cónyuge, el haber establecido en el Art. 159 del Código Civil:

“Art. 159.- No obstante, lo dispuesto en el Art. 157, no entrarán a componer el haber social:

- 1. El inmueble que fuere debidamente subrogado u otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;*
- 2. Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y,*
- 3. Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquier otra causa.” (Código Civil, 2015)*

Se considera como cargas, las obligaciones que tiene que pagar la sociedad, previo a proceder a realizar la respectiva partición y adjudicación de la masa de bienes, a cada uno de los cónyuges o dependiendo del caso, los herederos.

En el Código Civil, se ha establecido, expresamente cuál es la deuda social.(Jiménez Iris, 2010)

“Art. 171.- *La sociedad está obligada al pago:*

1. *De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.*
2. *De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos*
3. *De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que está invertido en ella*
4. *De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y,*
5. *Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes y de cualquier otra carga de familia.” (Código Civil, 2015)*

También debemos mencionar a que se comprenderán como carga de familia, y serán aquellos alimentos que uno de los cónyuges este obligado por la ley a dar a sus descendientes o ascendientes, independientemente que no lo sean de ambos cónyuges, pero puede darse el caso de que la mujer se reserve en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue una cantidad de dinero previamente acordado, por una vez y periódicamente.

Al hablar de tema de dudas podemos mencionar lo que establece Iris Jiménez dentro de su trabajo de titulación:

Las deudas propias o personales son consideradas a las deudas adquiridas con anterioridad a la celebración del matrimonio o ya una vez suscrito el contrato, en caso de la disolución de sociedad conyugal o separación de bienes y la determinación de dichas deudas personales tienen demasiada

importancia para dar lugar a las respectivas recompensas a favor de la sociedad. (Jiménez Iris, 2010)

Dichas deudas personales deben ser canceladas únicamente con los bienes propios del cónyuge, a fin de que estas deudas no perjudiquen el patrimonio de la sociedad conyugal o incluso el patrimonio del otro cónyuge o de los herederos, debiendo establecer así con claridad cuáles son los bienes propios e igualmente se establecerá con exactitud cuáles son las deudas personales de cada uno. (Jiménez Iris, 2010)

Las deudas personales están constituidas por:

- a) Deudas por parte de cualquiera de los dos cónyuges antes de matrimonio.
- b) Las deudas que se tengan al respecto de hijos engendrados con terceras personas y que no tienen nada que ver con el actual cónyuge o simplemente para cubrir cargas similares.
- c) Las obligaciones que se estipulen expresamente dentro de las capitulaciones matrimoniales a cargo de un cónyuge.
- d) Finalmente, todas las obligaciones excesivas por mandato del Juez que sean relativas a cargas de familia, alimentos de ascendientes o descendientes, o alimentos a quienes se deban por ley. (Jiménez Iris, 2010)

2.3. Capitulaciones Matrimoniales

Se las conoce como convenciones prematrimoniales y que son definidas por el Diccionario de la Lengua Española como “conciertos que se hacen entre los futuros esposos y se autorizan por escritura pública, al tenor de los cuales se ajusta el régimen económico de la sociedad conyugal” (Bosser, s.f.), y por el Diccionario Enciclopédico Larousse como la “convención en la que se estipulan, con ocasión del matrimonio, las condiciones de la sociedad conyugal en relación con los bienes presentes y futuros” (Bosser, s.f.).

Jurídicamente, dichas capitulaciones son conocidas como capítulos o contratos que pueden ser celebrados entre los futuros cónyuges para establecer un régimen patrimonial o modificar el ya existente.

El Código Civil vigente desarrolla a partir del artículo 150 todo lo relacionado a las Capitulaciones Matrimoniales en Ecuador. Ellas son:

“Art. 150.- Convenciones que celebran los esposos o los cónyuges, antes, al momento de la celebración o durante el matrimonio, relativas a los bienes, a las donaciones y a las concesiones que se quieran hacer el uno al otro, de presente o de futuro”. (Código Civil, 2015)

El Artículo 152 del mismo cuerpo legal, cita principalmente que:

“Art. 152.- Se designarán los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor; la enumeración de las deudas de cada uno; detalle de bienes que no ingresarían; pueden modificarse las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros”. (Código Civil, 2015)

Las capitulaciones matrimoniales básicamente se conceptualizan como un documento otorgado ante notario por el que los cónyuges establecen las reglas patrimoniales y económicas relacionadas con su matrimonio, principalmente son usadas para acordar el régimen económico matrimonial de separación de bienes. El régimen que se aplica por defecto en derecho común español es el de gananciales. (Legálitas, 2014)

Así, para Guillermo Cabanellas es “el contrato matrimonial hecho mediante escritura pública, por el cual se establecen las futuras condiciones de la sociedad conyugal, en cuanto al régimen patrimonial de ésta. En la escritura pública consta tal concierto o pacto”. (Enciclopedia Jurídica, 2015)

Es el estatuto o reglamento que acuerdan los contrayentes o los conyugues antes o después del matrimonio, en relación con los bienes que aportan, como los que adquieran durante el matrimonio, y distribución, las donaciones y concesiones que se quieran hacer el uno al otro de presente o

de futuro; y, la situación en que van a quedar una vez disuelto el vínculo por divorcio o por nulidad. Eso es lo que conocemos como capitulaciones matrimoniales, convenciones matrimoniales, régimen económico matrimonial o régimen de bienes en el matrimonio; con ubicación en el Derecho de Familia en sentido amplio o Derecho de Familia patrimonial privado. (Morales Acacio, 2009)

Podemos finalmente mencionar que las capitulaciones matrimoniales no son otra cosa más allá que una convención dentro del cual se estipulará el consentimiento y la voluntad respecto a los bienes y patrimonio de cada uno de los cónyuges o conviviente según sea el caso, precautelando siempre sus intereses individuales respecto a sus deudas o inversiones económicas para no perjudicar a futuro a ninguna de las dos partes.

2.4. Convenio

Según la Enciclopedia Jurídica podemos entender al convenio como “el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación; el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

2.4.1. Convenciones prematrimoniales

Las convenciones prematrimoniales se conceptualizan como:

Están condicionadas a la celebración de matrimonio válido, por lo que los futuros contrayentes son los responsables de inscribir las mismas en el Registro Civil, a diferencia del caso de la celebración de las convenciones matrimoniales, donde entendemos el notario es el encargado de inscribir las mismas en el Registro Civil donde conste el acta de matrimonio, tal cual lo prevé la normativa. (Teves, s.f.)

Las convenciones prematrimoniales pueden ser modificadas tantas veces como se crea oportuno antes de la celebración del matrimonio y sus efectos quedaran condicionados a la celebración de matrimonio válido. Luego los cónyuges podrán cambiar el régimen patrimonial, requiriéndose para ello

que haya transcurrido un año de la última modificación. La norma no pone límites en cuanto a la cantidad sucesiva de modificaciones. (Teves, s.f.)

3. Características

Algunas de las características de las capitulaciones son las siguientes:

- Las capitulaciones matrimoniales pueden realizarse antes de la celebración del matrimonio o una vez celebrado el mismo
- Acto solemne con duración indefinida
- Cuando las capitulaciones matrimoniales se hubieran suscrito antes del matrimonio y hubiera transcurrido un año sin que se haga efectivo el matrimonio, estas perderán su eficacia.
- No se puede pactar nada que sea contrario a la ley o a la igualdad de los derechos de los cónyuges.
- Los únicos participantes de las capitulaciones matrimoniales son los futuros cónyuges.
- Las capitulaciones tienen que estar registradas en escritura pública, en caso contrario no tendrán validez.
- Para la suscripción de las capitulaciones matrimoniales es requisito primordial contar con la asistencia y consentimiento de los cónyuges.
- En la escritura pública donde se registren las capitulaciones también se registrará todo lo relacionado con ellas, desde modificaciones hasta resoluciones judiciales que guarden relación.
- Únicamente se pueden modificar las capitulaciones matrimoniales con el consentimiento de los dos cónyuges.

Los caracteres generales de estas capitulaciones matrimoniales son los siguientes:

1. Requisitos de validez
2. Ineficacia

3. Inmutabilidad
4. Principales tipos de convenciones matrimoniales
5. Libertad de los cónyuges para regular el régimen económico matrimonial
6. Donaciones que pueden hacer los cónyuges

3.1. Requisitos de Validez:

- a. Consentimiento o voluntad
- b. Capacidad
- c. Solemnidades
- d. Época en que va a celebrarse

Consentimiento o Voluntad.- Es el requisito más importante y necesario, debido que para poder suscribir correctamente las capitulaciones matrimoniales se debe contar con el total consentimiento de cada uno de los contrayentes o cónyuges, además para el efecto deben aplicarse las normas que rigen Derecho Común y por estas razones deben estar exento de los vicios del consentimiento en materia del matrimonio; es decir, el consentimiento matrimonial solo puede ser viciado por el error, la fuerza y el dolo.

Se debe dejar en claro que esas declaraciones de voluntad pueden hacerse directamente o mediante un apoderado, con la condición principal de que el poder otorgado sea especial y auténtico.

Capacidad. – Cabe recalcar que se ha aceptado que la capacidad para contraer matrimonio es también la misma que para celebrar las capitulaciones matrimoniales, debido a que ambos actos se rigen y se deben a las mismas reglas, así de este modo se entiende que las personas hábiles para casarse también son hábiles para poder contraer las capitulaciones matrimoniales. Las reglas a las que se pueden regir son conformes a las costumbres francesas y se enuncian con este aforismo: *habilis ad nupcias habilis ad pacta nuptialia*.

Solemnidad. - Las solemnidades que deben cumplir las capitulaciones matrimoniales son que deben ser otorgadas mediante escritura pública; es decir, que este acuerdo debe ser ante la presencia y autorización de un notario acreditado para ello, y con la presencia de los futuros contrayentes o cónyuges.

Época. - Se refiere al tiempo en que pueden celebrarse las capitulaciones matrimoniales. Pueden celebrarse antes de celebrarse el matrimonio o una vez celebrado.

3.2. Ineficacia de las capitulaciones:

- a. Caducidad
- b. Inexistencia
- c. Nulidad.

Caducidad. – Las capitulaciones matrimoniales podrán celebrarse antes de la suscripción del matrimonio y una vez ya contraído el mismo, pero jamás en la vida podrá un hombre y una mujer regirse por dichas capitulaciones matrimoniales sin antes haber contraído matrimonio; es decir, que la eficacia de este convenio se condiciona a la celebración válida del matrimonio debido a que las capitulaciones matrimoniales son de carácter accesorias.

Por ende, la falta de celebración del matrimonio conduce a la caducidad de las capitulaciones matrimoniales, muy a pesar de que estas sean intrínsecamente válidas puesto que sin la suscripción previa del matrimonio no pueden producir efecto alguno, en pocas palabras caducan.

Inexistencia. - Son inexistentes las capitulaciones matrimoniales celebradas por personas diferentes a los cónyuges debido a que son los únicos que pueden suscribir este contrato porque obviamente son los principales interesados en hacerlo.

Respecto al tema de la nulidad lo detallaremos más adelante en el presente trabajo.

3.3. Inmutabilidad de las convenciones matrimoniales

“Sí se celebraron capitulaciones pactando el régimen de total separación de bienes los cónyuges no pueden, una vez casados, derogar dicho régimen para convenir un régimen de sociedad conyugal, rige en esta hipótesis el principio de inmutabilidad” (Blanco Jinyola, 2011).

Si no se celebran capitulaciones matrimoniales, los cónyuges quedan gobernados por el régimen de sociedad conyugal que reglamenta el Código Civil, mismo régimen que podrá disolverse por mutuo consentimiento de los cónyuges elevado a escritura pública, de igual manera esta regla se aplica cuando los futuros contrayentes hubieran celebrado capitulaciones matrimoniales pactando un régimen de sociedad conyugal diferente del reglamentado por el Código Civil. En este caso rige el principio de la inmutabilidad del régimen de bienes en el matrimonio (Blanco Jinyola, 2011).

3.4. Régimen de separación de bienes

Cuando los cónyuges no se encuentran de acuerdo en adoptar el régimen de sociedad conyugal, pueden pactar para que cada uno de ellos sea propietario exclusivo de los bienes con sus respectivos frutos al momento de casarse, los cuales fueron adquiridos a cualquier título durante el matrimonio, además que subsisten ciertas normas imperativas, que hasta cierto punto restringen la aplicación del régimen de separación en toda su plenitud, porque ambos cónyuges deben socorrerse mutuamente y contribuir a los gastos del hogar (Blanco Jinyola, 2011).

3.5. Fuentes de las donaciones

La donación por causa del matrimonio tiene dos fuentes:

- a. Los terceros: son aquellos individuos que realizan una donación a los cónyuges o a uno de ellos antes de contraer matrimonio o después de su celebración, pero en todo caso en consideración a él, si lo hacen antes pueden constar en las respectivas capitulaciones matrimoniales.

- b. Los Cónyuges: son aquellas donaciones que se realizan entre los mismos cónyuges antes de contraer matrimonio.

4.Requisitos

Para que las capitulaciones matrimoniales tengan validez, debe cumplir ciertos requisitos:

- Deben ser otorgadas antes de la celebración del matrimonio, quedando nulas todas aquellas cláusulas establecidas con fecha posterior a la celebración del matrimonio, así como cualquier tipo de alteración también en la misma oportunidad.
- Cada uno de los contrayentes deben tener la capacidad suficiente para poder celebrar dichas capitulaciones matrimoniales dado que la misma es la que se requiere para contraer matrimonio. Por ello, sería contrario decir que quien puede casarse, no pueda estipular, juntamente con la persona con quien va a contraer matrimonio, el régimen patrimonial matrimonial.
- Las capitulaciones matrimoniales deberán ser legalmente constituidas por instrumento otorgado ante el Notario antes de la celebración del matrimonio; y se harán constar por documento auténtico que deberá ser inscrito en el Registro Civil del lugar donde se celebre el matrimonio, antes de la celebración de éste, caso contrario existirá pena de nulidad.

Las únicas formas de constitución legal de las mismas, tales son:

- a) **Registro Civil:** Cuando se proceda a la inscripción de matrimonio en el Registro Civil, se deberá mencionar las capitulaciones matrimoniales que se hayan otorgado previamente.
- b) **Registro de la Propiedad:** En el caso de que las capitulaciones matrimoniales afecten a los bienes inmuebles, estos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- c) **Registro Mercantil:** En el caso de que una empresa familiar afecte las capitulaciones matrimoniales, estos deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.

- Como elemento esencial para su validez, dichas capitulaciones no pueden ser contrarias a ley o al orden público.

5.Nulidad

Las convenciones matrimoniales son nulas cuando existe una ilegalidad o un vicio en el acto mismo de su celebración, que las hace ineficaces respecto de los propios conyugues y también en relación con los terceros o extraños.

La nulidad puede ser absoluta o relativa, total o parcial. La capitulación es totalmente nula cuando la ilegalidad o el vicio que las afecta se refiere a todo el contrato o cuando menos a la esencia de este, razón por la cual deben desaparecer por completo de la vida jurídica. Hay nulidad parcial en el contrato, cuando su ilegalidad o vicio solo afecta determinadas cláusulas de él que no es esenciales (Pérez Geovanna, 2014).

La nulidad es absoluta cuando en ella se han violado normas en cuya observancia están interesados el orden público o las buenas costumbres. La nulidad relativa resulta de la violación de normas legales imperativas o prohibitivas consagradas únicamente como protección de alguno de los contrayentes.

- Totalmente nula: En el caso de haberse pactado un régimen de comunidad universal prohibido por el artículo
- Nulidad parcial: Si se ha convenido un régimen de separación total y se ha añadido la previsión de las cargas al marido solamente.
- Nulidad absoluta: Se da cuando existe una violación de solemnidades impuestas por la ley.
- Nulidad relativa: Incapacidad para celebrarla, vicios del consentimiento.

La finalidad de todo régimen de capitulaciones es el de regular el régimen patrimonial matrimonial en que los cónyuges permanecerán posteriormente a su matrimonio, por ello, los bienes sobre los cuales ambos eran propietarios antes de contraer nupcias no pueden en forma alguna pertenecer al régimen de comunidad de gananciales, ya que tal convenio solo regirá los

bienes adquiridos durante la unión del vínculo matrimonial (Pérez Geovanna, 2014).

Así los vicios del consentimiento o la falta de capacidad en los menores adultos originan una nulidad relativa.

En cambio, las estipulaciones cuyo objeto es ilícito, por ser contrario al orden público o a las buenas costumbres, o que emanan de incapaces absolutos producen nulidad absoluta (la doctrina francesa expuesta por Josserand, Cours de Droit civil, Núm. 393 y ss. sostiene que en materia de capitulaciones no cabe distinguir entre nulidad absolutas y relativas, y que cualquier nulidad en estos pactos siempre es absoluta. (Morales Acacio, 2009)

De ahí que los cónyuges no puedan convalidar el pacto matrimonial debido a vicios del consentimiento suele decirse que el facultar a los cónyuges para convalidar las capacitaciones, equivale a quitarle fijeza y seriedad al pacto, y se agrega que ello se opone al principio de la inmutabilidad.

6.Trámite

El trámite para la suscripción de las capitulaciones matrimoniales deberá ser celebrado ante un Notario Público y se otorga por escritura pública, o en el acta matrimonial. Es de plazo indefinido y tiene vigencia durante todo el matrimonio de los cónyuges otorgantes salvo la excepción cuando ambos y de mutuo consentimiento convinieren en modificar, cambiar o extinguir las capitulaciones matrimoniales.

Si dentro del contrato se hace referencia a bienes inmuebles, estos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, por lo que es necesario que el documento que contenga las capitulaciones matrimoniales sea técnico y únicamente elaborado para las necesidades de los cónyuges contando con el debido asesoramiento legal, sin dejar de lado que está sujeto a las leyes ecuatorianas y a costos, limitaciones y prohibiciones.

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana se reconoce una amplia libertad a cada uno de los contrayentes o cónyuges para estipular su régimen patrimonial matrimonial, mismo que puede ser fundamentado principalmente en la autonomía de la voluntad, como argumento indispensable del campo de las relaciones contractuales, siempre y cuando no sean acordadas en cláusulas que vayan en contra de las leyes, las normas de orden público y a las buenas costumbres.

7.Inscripción

Geovanna Pérez, en su trabajo de titulación define a la inscripción como: “La inscripción es la anotación en un registro público, de algún acto o contrato: del nacimiento de una persona; de una hipoteca; de un mandato; etc” (Pérez Geovanna, 2014).

La inscripción es indispensable para que los distintos actos surtan sus efectos jurídicos según su naturaleza, así, comprendemos a la inscripción como la anotación o constancia que se deja en un registro público de hechos, actos y contratos.

Para que las inscripciones sean totalmente legales deben ser constituidas dentro de las instituciones del Registro Civil, el Registro de la Propiedad, el Registro Mercantil.

7.1. Registro Civil

El Registro Civil a lo largo de su trayectoria siempre ha sido una institución de mucha relevancia, debido a que a través del trámite de inscripción se perfecciona los actos y se brinda una titularidad referente al estado civil de las personas, su existencia legal con la inscripción de la partida de nacimiento, a fin de precautelar los intereses con relación al solicitante y frente a terceros.

Algunos de los trámites que se realizan dentro del Registro Civil de Identificación y Cedulación son los siguientes:

Inscripción de partidas de nacimientos, los reconocimientos de hijos, matrimonios, las sentencias que declaran la nulidad del matrimonio, las capitulaciones matrimoniales, las sentencias y actas de divorcio, los

certificados de defunción, la posesión provisional o definitiva de los bienes del desaparecido, adopciones, los decretos judiciales de interdicción o de rehabilitación y en general los hechos y actos que constituyen, modifican o extinguen un estado civil (Pérez Geovanna, 2014).

La constancia de las modificaciones del régimen económico-matrimonial en el Registro Civil tiene carácter potestativo o facultativo. Ahora bien, las capitulaciones o modificaciones, en caso de existir, que no hayan sido objeto de inscripción en el Registro Civil no serán oponibles a los terceros interesados (Pérez Geovanna, 2014).

7.2. Registro de la Propiedad

El Registro de la Propiedad tiene la atribución de inscribir las escrituras públicas, las sentencias, los decretos judiciales y disposiciones administrativas que de una u otra forma constituyen derechos reales sobre los inmuebles o pueden de alguna manera modificar esos derechos, los gravan o declaran extinguidos.

En el aspecto de las capitulaciones matrimoniales, existe un beneficio para los terceros de buena fe mismos que no podrán verse afectados por los efectos de las capitulaciones matrimoniales en el caso de que no hayan sido objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

7.3. Registro Mercantil

El Código de Comercio también prevé que en la hoja abierta a cada empresario individual haya una inscripción de las capitulaciones matrimoniales.

Para la correcta inscripción necesitamos los siguientes requisitos:

- Oficio del juez o de la autoridad administrativa que hubiere autorizado las Capitulaciones Matrimoniales, dirigida al Registro Mercantil, solicitando su inscripción.
- Presentar 2 ejemplares de la escritura pública o del acta matrimonial que contenga las capitulaciones matrimoniales. Si se realizan mediante escritura pública, todos los testimonios deben tener el mismo número de fojas y deben estar rubricadas por el notario ante el que se otorgó la escritura.

- Si las capitulaciones matrimoniales se efectúan mediante escritura pública, y con posterioridad al matrimonio, la misma deberá contar con la razón de anotación al margen de la partida de matrimonio. (CAPITULACIONES MATRIMONIALES | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios, 2020)

CAPITULO II: ANÁLISIS JURÍDICO

Análisis Jurídico Actas de Capitulaciones Matrimoniales en diferentes situaciones

Modelo 1: Capitulaciones Matrimoniales antes del matrimonio, con Separación Total de Bienes

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **Capitulaciones Matrimoniales con Separación Total de Bienes**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Comparecientes. - A la celebración de la presente escritura pública comparecen: la señorita Amalia Victoria Mendoza García, de nacionalidad ecuatoriana, de 26 años, de estado civil soltera, de profesión docente, domiciliada en la Av. Huancavilca y E10 de esta ciudad de Quito; y el señor Juan Esteban López Solís, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 años, de estado civil soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la Av. De la Prensa de esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: Antecedentes. - Los comparecientes han decidido contraer matrimonio, en la ciudad de Quito, el día 15 de agosto de 2021. De una parte, la señorita Amalia Victoria Mendoza García es propietaria de los siguientes bienes: una casa de dos pisos ubicada en el Valle de los Chillos sector los Cuarteles de Amaguaña en la Av. Huancavilca y E-10, avaluada en \$120.000 (CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y un lote de terreno de 250 m² ubicado en Quitumbe sector Solanda calle Juan Alemán y Salvador Bravo, avaluado en \$35.500 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), una cuenta bancaria número 2204676842 de ahorros en el Banco Pichincha en la cual se encuentran los

activos de \$13.800 (TRECE MIL OCHOCIENTOS dólares DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); de otra parte, el señor Juan Esteban López Solís es propietario de los siguientes bienes: una casa en el conjunto habitacional denominado El Condado, casa número 25, manzana 4, del sector del Condado, avaluado en \$83.475 (OCHENTA Y TRES MILCUATROCIENTOS SETENTA Y SINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)y un vehículo a motor Marca Suzuki, Tipo Jeep, Año 2015, Modelo Grand Vitara SZ, color Negro, Motor Z13A784025, Chasis 8LDHB5246M0140745, Placas de Identificación Policial PBV 8464, avaluado en \$25.980 (VEINTE Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

TERCERA: Aportaciones a la Sociedad Conyugal. - Con los antecedentes expuestos, la señorita Amalia Victoria Mendoza García y el señor Juan Esteban López Solís por esta sola vez aportan cada uno a la sociedad conyugal que se formará a partir de su matrimonio la cantidad de \$25.000 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dinero que servirá para satisfacer las necesidades básicas y será administrado por la señorita Amalia Victoria Mendoza García.

CUARTA: Capitulación matrimonial. – Los comparecientes han decidido celebrar la presente capitulación matrimonial, para que cada uno de ellos tenga libre administración y disposición de los bienes que han tenido antes de celebrar el matrimonio y los que adquieran en dicho matrimonio, a cualquier título sea gratuito u oneroso; por consiguiente en los referidos bienes no tendrá parte alguna el otro cónyuge, puesto que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, frutos, créditos, intereses y lucro de cualquier naturaleza, pertenecerán exclusivamente al

cónyuge que lo obtuviera no considerándose por consiguiente gananciales para la sociedad conyugal. Por tanto, los futuros cónyuges podrán por separado o por sí solo, realizar cualquier tipo de negociación sea civil o comercial respecto de los bienes individuales y tan sólo cuando intervinieren en una negociación civil o comercial en la adquisición de un bien común, se entenderá que se obligan conjunta o solidariamente, de acuerdo con el acto o contrato que realice.

QUINTA: Libre administración de bienes. - Ya que está existe solo con el aporte de \$25.000 (VEINTE Y CONCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de cada cónyuge, incrementándose este rubro ya sea por aportes voluntarios de los cónyuges, ya sea por, frutos, intereses, etc. como consecuencia de inversiones o negocios realizados con este dinero, y que serán los únicos gananciales de la sociedad conyugal. En los demás bienes presentes y futuros existe separación total tanto de bienes muebles como de inmuebles, renunciando los cónyuges a probables gananciales en la administración separada del otro cónyuge conforme lo dispone el artículo 153 y 211 del Código Civil.

SEXTA: Referencia Obligatoria. - Para la perfecta aplicación de las capitulaciones matrimoniales en los actos jurídicos mencionados en el presente instrumento público, principalmente en aquellos que tengan como fin la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, se harán referencia al lugar, fecha y demás datos de otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales, sin embargo, la omisión de estos no afectará el estado de separación de todos los bienes.

SÉPTIMA: Cuantía. - La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

OCTAVA: Aceptación. - Los otorgantes aceptan el total contenido del presente instrumento público por convenir a sus intereses.

NOVENA: Inscripción. - Se marginará la presente escritura de capitulaciones matrimoniales, al momento mismo de celebrarse el matrimonio en el Registro Civil correspondiente.

DÉCIMA: Jurisdicción. - En caso de controversia, los otorgantes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y el trámite verbal sumario.

Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas destiló para la plena validez del presente instrumento público.



.....

Abg. Edith Rosalía Mendoza Chamaza

Matrícula No. 2598 (León Rodrigo, 2012).

Análisis del Modelo 1:

Dentro de la presente acta de capitulaciones matrimoniales suscrita antes del matrimonio con la característica principal de tener la separación total de los bienes, y como podemos identificar se detalla claramente que cada uno de ellos cuenta con sus propios bienes muebles e inmuebles y por ende los mismos serán únicamente administrados por el dueño legal de estos quedando así fuera de la sociedad conyugal y únicamente se contará con la aportación monetaria voluntaria que realizan ambas partes para poder empezar a incrementar su régimen económico.

Por lo cual se entiende que ante la ley la Señorita Amalia Victoria Mendoza García es la única que puede ejercer derechos de señor y dueño dentro los bienes que detalla en el acata y por consecuente el Señor Juan Esteban López Solís también podrá ejercer los mismos derechos sobre sus bienes constituidos legalmente, pero además como consta dentro del acta al momento de la disolución de la sociedad conyugal ninguno de estos bienes individuales pasarán a repartirse entre ambos cónyuges y más bien solo los bienes que fueron adquiridos conjuntamente después de celebrarse el matrimonio.

En este caso no se podría hablar de un Régimen Económico de Gananciales, debido a que ambos cónyuges de manera libre y voluntaria acordaron que cualquier tipo de remuneración, honorario, frutos, créditos, intereses y lucro de cualquier naturaleza serán únicamente del cónyuge que lo obtuviera.

Los frutos civiles surgen como consecuencia de una relación jurídica, entendida la relación jurídica como que una parte (formada de una persona natural o jurídica) se compromete con otra parte (formada de una persona natural o jurídica) a crear, transferir, transmitir o extinguir derechos y obligaciones, los cuales se encuentran contemplados dentro de una ley.

De tal manera, que estos frutos civiles surgen de un acuerdo de voluntades, los cuales pueden como en el presente caso crear los derechos y obligaciones en virtud, por ejemplo: de los intereses que genera una póliza de acumulación en un banco o entidad financiera, mucho más si esos intereses se devengan durante la sociedad conyugal; en consecuencia, esos intereses o réditos si no existen las capitulaciones matrimoniales pertenecerán a la sociedad conyugal.

Ahora bien, si esos intereses en caso de haber existido capitulaciones matrimoniales, en las cuales se establezca que dicho capital pertenece a los bienes que integran el patrimonio autónomo o patrimonio propio obtenido antes de contraer matrimonio, por el hecho de haberse establecido dichas capitulaciones pertenece a ese patrimonio autónomo de ese cónyuge.

Finalmente deberíamos tocar el tema de que pararía si uno de los dos cónyuges fallece, pues claramente se entendería que la sociedad conyugal queda

disuelta, aunque quedaría un tema pendiente que sería los bienes como tal de aquel cónyuge, pues bien, en el caso de existir herederos se procedería a que los mismos realicen asignaciones forzosas sobre el 50% que le correspondería al difunto, y el otro 50% restante le correspondería al cónyuge sobreviviente.

Modelo 2: Capitulaciones durante el Matrimonio

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **Capitulaciones Matrimoniales**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Otorgantes. - Intervienen en la celebración de este convenio, los cónyuges señores Ana Patricia Aguilar Guzmán y Carlos Alberto López Muñoz. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, casados entre sí, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito.

SEGUNDA: Designaciones. –

1. Los comparecientes manifiestan que aportan al matrimonio, un lote de terreno adquirido durante la actual sociedad conyugal:
 - a) El lote de terreno signado con el número 110, de la manzana 2, de la lotización Alegría de Urabá, perteneciente a la parroquia de Conocoto, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: en la extensión de veinte y dos metros con sesenta y tres centímetros, con la calle Providencia de la urbanización; Sur: en la extensión de veinte metros con treinta y ocho centímetros, con el lote número 116 ; Este: en la extensión de treinta metros con cincuenta y tres centímetros, con el lote número 109; Oeste: en la extensión de treinta y tres metros con diez centímetros, con la calle E; El lote de terreno tiene una

superficie de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados, avaluado en \$40.000 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

2. Los comparecientes declaran que ninguno tiene deudas.
3. El Señor Carlos Alberto López Muñoz manifiesta que mediante escritura pública celebrada en la notaría 59 del cantón Quito, con fecha 3 de octubre del 2012 e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito con un número 382596, el 4 de octubre del 2012, recibió por donación de sus padres señor Emérito Manuel López Albán y señora María del Pilar Muñoz Salgado, un terreno, ubicado en la Urbanización “Nuevos Horizontes”, perteneciente a la parroquia de Cotocollao, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: en la extensión de treinta y siete metros con cuarenta centímetros, con la calle S20 de la urbanización; Sur: en la extensión de trece metros con cincuenta y ocho centímetros, con la calle N34 ; Este: en la extensión de veinte y cinco metros con cincuenta y nueve centímetros, con el lote número 30; Oeste: en la extensión de cuarenta y cuatro metros con diez centímetros, con el lote número 32; El lote de terreno tiene una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados, avaluado en \$55.300 (CINCuenta Y CINCO MIL TREcientOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
4. Manifiestan los comparecientes que es su voluntad, que permanezca en el patrimonio separado e individual del cónyuge Carlos Alberto López Muñoz, el lote de terreno y la casa en el construido, que fueron adquiridos por este, antes del matrimonio mediante escritura pública celebrado en la notaría 59 del cantón Quito, el 15 de noviembre del 2010, que se encuentra legalmente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito, con el número 5725, el 15 de noviembre del 2010, el lote de terreno signado con el número 110, de la manzana 2, de la lotización Alegría de Urabá, perteneciente a la parroquia de Conocoto, del cantón

Rumiñahui, provincia de Pichincha, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: en la extensión de veinte y dos metros con sesenta y tres centímetros, con la calle Providencia de la urbanización; Sur: en la extensión de veinte metros con treinta y ocho centímetros, con el lote número 116 ; Este: en la extensión de treinta metros con cincuenta y tres centímetros, con el lote número 109; Oeste: en la extensión de treinta y tres metros con diez centímetros, con la calle E; El lote de terreno tiene una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados, avaluado en \$40.000 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y,

Además, manifiestan que es su voluntad, que se excluyen de la sociedad conyugal y pasen a formar parte del patrimonio individual los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie, que obtuviere su cónyuge señora Ana Patricia Aguilar Guzmán obtenidos por trabajos o empleos de cualquier naturaleza. Por tanto, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera con ese dinero serán de su exclusiva propiedad, pudiendo disponer libremente de ellos sin el consentimiento de su esposo.

5. Los comparecientes manifiestan que el cónyuge Carlos Alberto López Muñoz tendrá en lo posterior, la administración de la sociedad conyugal.

TERCERA: Declaraciones. - Declaran los comparecientes que los bienes que se han concedido y donado mediante este instrumento pasan a incrementar el patrimonio individual de cada 1 de los cónyuges o de la sociedad conyugal, según sea el caso.

CUARTA: Transferencia. - Se transfiere el dominio y propiedad de los inmuebles, a través de las concesiones y donaciones antes descritas con todas las servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas, usos y costumbres. Libres de gravamen, comprometiéndose cada uno de los

cónyuges al saneamiento legal, en los términos del artículo 1777 del Código Civil. (obligación de saneamiento)

QUINTA: Aceptación. - Los cónyuges aceptan las donaciones y concesiones que se hacen mediante este instrumento.

SEXTA: Insinuación. – La presente donación no requiere de insinuación judicial.

SÉPTIMA: Cuantía. - La cuantía se la determina en la cantidad de \$40.000 (CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Hasta aquí la minuta,

Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.



.....

Abg. Edith Rosalía Mendoza Chamaza

Matrícula No. 2598 (León Rodrigo, 2012)

Análisis del Modelo 2:

En el caso de esta acta de capitulaciones matrimoniales notamos características distintas , como que la misma fue suscrita durante el matrimonio; es decir, previamente celebrado el matrimonio se decidió proceder con la realización

de las capitulaciones matrimoniales y aparte de ese detalle también sale a resaltar que no se presentó la separación los bienes individuales de cada cónyuge, antes de contraer matrimonio salvo en el caso de la donación ya que la misma queda excluida de entrar a la sociedad conyugal y pasar a formar parte del patrimonio en común, y con esta salvedad los otros bienes entraron a formar parte de la sociedad conyugal y por consiguiente se puede hablar de un régimen económico de gananciales.

Dentro de la Sociedad de Gananciales, los cónyuges tendrán el derecho de hacer suyos por mitades las ganancias o beneficios obtenidos durante el matrimonio al momento de disolverse el mismo, por ello debemos dejar en claro a que hace referencia el ganancial que es todo lo que adquieren los cónyuges durante la existencia de la sociedad conyugal ya sea juntos o separadamente, a título oneroso y todo lo que durante el mismo tiempo proviene de la actividad física o intelectual de ellos, también podríamos explicar que los gananciales son el remanente líquido de los bienes resultantes de la gestión social, después de deducidos los bienes propios y recompensas de los cónyuges.

Son bienes gananciales los que fueron obtenidos por el trabajo o la industria de cualquiera de los cónyuges, además los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales o aquellos bienes adquiridos a título oneroso a costa del caudal común y se consideran gananciales también los adquiridos por derecho de retracto de carácter ganancial, aun cuando lo fueran con fondos privativos, en cuyo caso la sociedad será deudora del cónyuge por el valor satisfecho; y finalmente, tienen esta consideración las empresas y establecimientos fundados durante la vigencia de la sociedad por uno cualquiera de los cónyuges a expensas de los bienes comunes.

En este régimen, se hacen comunes para los dos cónyuges las ganancias o beneficios que hayan sido obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos y que les serán atribuidos, por mitades, al disolverse la sociedad de gananciales; es decir, todo lo que se gane durante el periodo que dure el matrimonio se compartirá, a partes iguales, entre los dos cónyuges, pero no se repartirá hasta que el matrimonio se disuelva.

Desarrollo de la Problemática

Una vez que se ha estudiado y analizado todos los temas previos, requisitos, formalidades, características y más conceptos relacionados con las capitulaciones matrimoniales, es procedente empezar el desarrollo del problema planteado.

Se dará respuesta a las tres preguntas que fueron establecidas al comienzo del desarrollo de este tema de investigación, con el fin de esclarecer todo acerca de estos temas utilizando toda la información recabada dentro del marco teórico de este trabajo, la doctrina de distintos expertos en el tema, las definiciones de algunos libros y además se tomará como base las normas establecidas dentro del Código Civil Ecuatoriano.

¿Por qué la sociedad desconoce acerca de las capitulaciones matrimoniales?

Este gran desconocimiento acerca del tema de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad ecuatoriana se le puede atribuir a la falta de publicidad y conocimiento de las leyes, debido a que las mismas no son explicadas a profundidad por los expertos en la materia, pero cómo es de conocimiento general que la mayoría de ciudadanos dentro del territorio nacional no cuenta con el nivel de educación correspondiente para poder comprender con total claridad estos temas y además en el peor de los casos ni siquiera pudieron acceder a una educación y por ende se encuentran en situación de alfabetización.

Cabe mencionar también que las personas tienen la costumbre de contraer matrimonio con sus parejas sin ningún tipo de diligencia previa por esta razón se presentan varios inconvenientes al momento de la disolver la sociedad conyugal, porque puede darse la situación de que uno de los dos cónyuges tenga un mejor patrimonio que el otro y sin la realización de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso el que cuenta con más beneficios saldrá perjudicado porque al dividirse los bienes el tendrá que ceder partes de los mismos a si cónyuge quedándose así sin la cantidad de bienes que tenía al principio de su relación amorosa.

Además, hoy en día algunas personas pueden tener ciertas nociones acerca del tema y con ello se hacen ideas erróneas sobre las capitulaciones matrimoniales y todo lo que estas conllevan, y más bien tienen el pensamiento erróneo que realizar la suscripción de estas es algo malo y perjudicial para ellos, por el motivo de desconocimiento y la falta de interés en las personas en resolver todas las inquietudes acerca del tema.

También este problema se llega a generar porque al momento de que dos personas independientemente de cuál sea su género, quieren unirse legalmente en matrimonio y no acuden o no solicitan los servicios de un profesional del Derecho que los asesore acerca de todos los requerimientos previos que pueden realizar para poder suscribir ese contrato y descuidando así sus intereses personales acerca de sus patrimonios.

Finalmente, esta gran falencia sobre el conocimiento de las capitulaciones matrimoniales se lo debemos atribuir también a las viejas costumbres y tradiciones que tenían todos nuestros antecesores donde prevalecían los matrimonios arreglados o por conveniencia, mismos que tenían como único fin el incremento del patrimonio de las familias independientemente si esta era la paterna o materna, y con esta manera de contraer matrimonio se terminaba perjudicando los bienes de una de las partes.

¿Cuál es la correcta utilización de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal?

La correcta utilización de las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal, implica que se respeten los requisitos y formalidades que las mismas representan para su adecuada validez y sustanciación ante la ley, además debemos tener bien en claro que si no se encuentran bien registrados e inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad o Registro Mercantil los mismos no surtirán efecto generando así un inconveniente más grave y que al final y al cabo terminara perjudicando solamente a una de las partes o en los peores casos a ambas partes.

No se debe perjudicar de ningún modo los intereses patrimoniales del otro cónyuge, debido a que si esto llegará a suceder se entenderá que se cometió un acto de mala fe hacia la otra persona y podrá la misma declarar nulas dichas capitulaciones; ya que este tipo de acto debe realizarse en igualdad de condiciones, sin ninguna irregularidad y precautelando los intereses de cada uno de ellos.

De igual forma para que sean totalmente válidas las capitulaciones matrimoniales al momento de realizar la inscripción en el Registro Civil deben contener una lista detallada de todos los bienes muebles e inmuebles con sus respectivos valores, sus descripciones y en su cargo gravamen, que cada uno de los contrayentes o cónyuges van a llevar a la sociedad conyugal.

Pero no debemos olvidar que existen ciertos bienes muebles e inmuebles que están excluidos de la sociedad conyugal, de esta manera los mismos seguirán constando como parte del patrimonio individual de cada uno de los contrayentes o cónyuges, estos bienes que fueron adquiridos por herencias, legados y donaciones.

De igual manera, del bien inmueble que fuere debidamente subrogado a otro inmueble propio de alguno de los cónyuges y las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio.

Además de los bienes que retornan a uno de los cónyuges o contrayentes por efectos de nulidad o resolución de un contrato, o en ciertos casos puede darse por haber revocado una donación; el derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge.

Finalmente, los frutos de este sólo pertenecerán a la sociedad conyugal, además de aquellos capitales de crédito constituidos antes de contraer matrimonio, pertenecerá única y exclusivamente al cónyuge acreedor y por último todos aquellos intereses devengados por uno de los cónyuges antes del matrimonio y cancelados después.

¿Podemos cambiar este desconocimiento acerca del tema?

Claro que se puede cambiar esta situación de total desconocimiento de las leyes, pero para ellos debemos generar mucha difusión y propaganda de estas, nos debemos ayudar de muchas charlas, capacitaciones, conferencias, foros, entre otros eventos, donde los profesionales del Derecho profundicen sobre el tema y dejen claro estos temas a cada individuo que sea parte de estas difusiones.

También es muy importante que las distintas autoridades aporten al tema y ayuden a la mayor difusión y conocimiento acerca de las capitulaciones matrimoniales mediante la implementación de boletines, trípticos y demás apoyos audiovisuales porque ciertamente ellos son los principales involucrados.

Los docentes universitarios de igual manera son pieza clave para poder cambiar este desconocimiento, por tal motivo al momento de impartir la carrera de derecho deben hablar más a profundidad de estos temas a sus distintos alumnos para que de este modo ellos salgan sumamente capacitados y al momento de ejercer su profesión puedan realizar una asesoría legal de calidad.

Planteamiento de una Propuesta de Reforma

Con el desarrollo de mi Trabajo de Integración Curricular quisiera incentivar a las autoridades competentes de que se implementen políticas públicas en donde su objetivo primordial sea el de dar más relevancia a este tipo de leyes.

Debido a que a lo largo de mi investigación me he dado cuenta de que hallar información, doctrina o tal vez jurisprudencia acerca de las Capitulaciones Matrimoniales es muy complejo y en la mayoría de casos esta información es nula, por estas razones considero que se debería profundizar mucho más en el tema y de igual manera en difundirlo, debido a que la mayoría de las personas no tienen la costumbre o el conocimiento para poder suscribir este tipo de convenio y así podríamos combatir con la problemática planteada dentro de todo este trabajo de investigación.

Esta propuesta se puede llevar a cabo con la ayuda de todos y principalmente de las autoridades competentes, y así de este modo generar la creación de múltiples programas interactivos de difusión para aprovechar así las nuevas plataformas virtuales, y de este modo poder impartir charlas a todas las personas interesadas en el tema y que las mismas cuenten con toda la asesoría legal correspondiente para solucionar cada una de sus inquietudes y finalmente generar una sociedad con la nueva costumbre de suscribir capitulaciones matrimoniales preservando así sus intereses individuales, y que no sean las personas con mejor estatus económico los únicos que realicen este tipo de actos.

Conclusiones

1. Al haber realizado el análisis de las capitulaciones matrimoniales que se encuentran determinadas en el Código Civil Ecuatoriano llegamos a entender de que las mismas se encuentran establecidas de forma adecuada dentro de la normativa legal de nuestro país, pero debemos mencionar también que se podría aclarar o ampliar ciertos temas que quedan un poco vagos o inconclusos, para que se dé el entendimiento correcto hacia todas aquellas personas interesadas o simplemente para el mejor aprendizaje de los estudiantes de Derecho.
2. Además, una vez detallados todos los requisitos legales que contienen las capitulaciones matrimoniales, se comprendió que las mismas cuentan con solemnidades indispensables que deben ser cumplidas a cabalidad para tener como resultado la validez necesaria dentro del proceso y también se debe recordar que dichas capitulaciones matrimoniales contarán con la validez necesaria cuando estas sean suscritas ante un Notario Público contando siempre con la asesoría legal de un profesional del Derecho, y por último pasen a inscribirse dentro del Registro Civil o demás instituciones públicas según sea el caso.
3. Finalmente, una vez realizados los dos modelos de minutas de capitulaciones matrimoniales para antes de celebrar el matrimonio y durante el mismo, se dejó sumamente claro el ejemplo para que todas las personas interesadas en suscribir este tipo de acto lo tengan como guía y puedan en un futuro acercarse a un profesional del Derecho pero ya con la idea clara de cómo es el contenido de este tipo de contrato, pero cabe mencionar también que existen varios modelos de dichas capitulaciones matrimoniales y cada persona es libre de redactar la minuta como mejor le convenga a sus intereses.

Recomendaciones

1. Se recomienda que dentro de nuestra sociedad ecuatoriana se implementen programas innovadores de difusión de las capitulaciones matrimoniales tanto en forma escrita, en redes sociales y demás medios de comunicación, para que cada uno de los ciudadanos se pueda enterar sobre este tema tan importante y beneficioso para los futuros cónyuges.
2. Además, se aconseja que a todas las personas interesadas en contraer matrimonio que acudan ante un profesional del Derecho de su confianza y solicitar una asesoría jurídica respecto a todas las dudas que se les presente antes o durante la suscripción del matrimonio, también no se debe dejar de lado que deben ser conscientes de que bienes van a incluir dentro de las capitulaciones matrimoniales porque después se vayan a generar agravios o inconvenientes en el patrimonio de los cónyuges, debido en ocasiones al desconocimiento de las normas jurídicas, por lo cual es necesario contar con un asesoramiento especializado.
3. Finalmente, se aconseja a todas las personas que se tomen el tiempo de leer este trabajo de integración curricular que se usen los modelos de minutas de capitulaciones matrimoniales de manera adecuada y sin ánimos de perjudicar a nadie porque únicamente son para fines educativos, y si más bien dichas personas están interesadas en suscribir las mismas primero se informen adecuadamente a fin de evitar inconvenientes antes o durante el momento de contraer matrimonio.

Bibliografía

- Arellano Paul. (2020). Derecho Ecuador.com. Régimen de Bienes en el Matrimonio y la Unión De Hecho. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/regimen-de-bienes-en-el-matrimonio-yla-uniondehecho#:~:text=%2D%20Se%20conocen%20con%20el%20nombred e%20resente%20o%20de%20futuro.%E2%80%9D>
- Blanco Rodríguez Jinyola. (12 de diciembre del 2011). Capitulaciones matrimoniales: ¿modificación, sustitución y eliminación del régimen económico del matrimonio? Recuperado de: [file:///D:/DialnetCapitulacionesMatrimonialesModificacionSustitucion4089390%20\(3\).pdf](file:///D:/DialnetCapitulacionesMatrimonialesModificacionSustitucion4089390%20(3).pdf)
- BOSSER, Gustavo. ZANNONI, Eduardo. Manual de Derecho de Familia. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma. 2004. Pág. 238.
- Buenas Tareas. (2011). Capitulaciones matrimoniales. Recuperado de: <https://www.buenastareas.com/ensayos/Capitulaciones-Matrimoniales/1889219.html>
- CAPITULACIONES MATRIMONIALES | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios. (2020). Recuperado de: [Www.gob.ec.https://www.gob.ec/rpmr/tramites/capitulaciones-matrimoniales](http://www.gob.ec/https://www.gob.ec/rpmr/tramites/capitulaciones-matrimoniales)
- Capitulaciones Matrimoniales | Ecuador | Enciclopedia Jurídica Online Gratuita. (2015). Leyderecho.org. Recuperado de: <https://ecuador.leyderecho.org/capitulaciones-matrimoniales/>
- Código Civil. (2015). Quito-Ecuador. Congreso Nacional
- Derecho Ecuador. (2021). Qué; es y cómo se conforma la sociedad conyugal. Derechoecuador.com. <https://www.derechoecuador.com/que-es-y-como-se-conforma-la-sociedad-conyugal>

Divorcios. me. (07 de julio de 2021). Capitulaciones matrimoniales: 7 cosas que deberías saber. Recuperado de: <https://www.divorcios.me/capitulaciones-matrimoniales/>

Enciclopedia-juridica.com. (2020). Convención. Enciclopedia-Juridica.com. Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/convencion/convencion.htm>

García Garrido, M. (1958),” Ius Uxorium” (El régimen patrimonial de la mujer casada), Cuadernos del Instituto Jurídico Español, Roma-Madrid.

Jiménez Iris. (2010). De la Disolución de la Sociedad Conyugal en la Legislación Ecuatoriana (Tesis de Pregrado). Universidad de Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/918/1/c912.pdf>

Legálitas. (30 de abril de 2014). ¿Qué son las capitulaciones matrimoniales? Recuperado de: <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/Que-son-las-capitulaciones-matrimoniales>

León Rodrigo. (2012). PROCEDIMIENTO NOTARIAL, Tomo 2. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica El Fórum.

Martín, D. (2012, April 9). La dote en el matrimonio indio. Blog de Viajes a India. Recuperado de: <https://www.lasociedadgeografica.com/blog/curiosidades/la-dote-en-el-matrimonio-indio/>

Morales Acacio, A. (2009). Capitulaciones Matrimoniales. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, Recuperado de: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.1-num.2-2009-195>

- Peñafiel Luis. (2015). La sociedad conyugal en el Código Civil Ecuatoriano y los problemas que se generan entre los cónyuges posterior a su disolución (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4603/1/11089.PDF>
- Pérez Geovanna. (2014.). Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3081/1/T-UCE-0013-Ab-35.pdf>
- Puig Ferriol y Roca Trias, E. (1998), “Institucions del Dret Civil de Catalunya”. Vol. II., 5ª. ed., Tirant lo Blanch, Valencia.
- Quinzá Redondo, Pablo. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (24), 54–75. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000200004
- Registro Civil. (2020). Registro de capitulaciones matrimoniales. Recuperado de: <https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-registro-de-capitulaciones-matrimoniales/>
- Teves, L., María, N., & Tinello. (s.f.). Análisis de las convenciones prematrimoniales y matrimoniales en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de: <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/11/RNCba-92-2015-10-Doctrina.pdf>
- Tu Solución Legal. (12 de marzo de 2019). Capitulaciones Matrimoniales. Recuperado de: <https://www.tusolucionlegal.com.ve/capitulaciones-matrimoniales/>

Vergés Llahí Mercè. (2015). El Resurgimiento de las Capitulaciones Matrimoniales. Recuperado de: https://dugi-doc.udg.edu/bitstream/handle/10256/14300/Verg%c3%a9s_Llah%c3%ad.pdf.pdf?sequence=1